

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente el real por linea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franquía, a Editor del BOLETIN.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

##### Correos.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que adopte V. I. las medidas más energicas y eficaces, á fin de que se cumplan con la mayor puntualidad las terminantes prevenciones que contienen los capítulos 19, 20 y 21, título XII de la Ordenanza general de Correos, respectivas á la prohibicion absoluta de que por medio de las expediciones para trasmisitir la correspondencia pública se conduzca dinero, alhajas y los demás efectos á que se refieren las citadas prescripciones; en la inteligencia de que deberá V. I. proceder con el mayor rigor en conformidad á lo expresamente determinado en el referido capítulo 20, separando inmediatamente á los conductores que contravieren, sin perjuicio de las demás penas á que se hicieren acreedores con arreglo á la Ordenanza del ramo y disposiciones subsiguientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de febrero de 1857.—Nocedal.—Señor Director general de Correos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Real Decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo

en aprobar el siguiente Reglamento para la Escuela de Diplomática.

Dado en Palacio á 11 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

### REGLAMENTO

#### DE LA

#### ESCUELA DE DIPLOMATICA

##### CAPITULO I.

*Objeto y constitucion de la Escuela.*

Art. 1.º La Escuela de Diplomática establecida en Madrid tiene por objeto la instrucción teórica y práctica necesaria para aspirar á las plazas de Jefes y Oficiales de archivos y bibliotecas.

Art. 2.º La Escuela de Diplomática se halla bajo la inmediata inspección de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 3.º Compondrán el personal de la Escuela:

Un Director.

Seis Profesores.

Dos Ayudantes.

Un escribiente.

Un bedel.

Un mozo de oficio.

##### CAPITULO II.

##### De la enseñanza.

Art. 4.º El curso de la Escuela de Diplomática se abrirá el 1.º de octubre y concluirá en el mismo día del mes de junio.

Art. 5.º Los 15 últimos días de setiembre se emplearán en los exámenes extraordinarios de cada curso y en los de entrada á la matrícula del primer año.

Art. 6.º La matrícula estará abierta desde el dia 15 de setiembre hasta el 30 inclusive, pudiendo ampliarla el Director por ocho días mas á favor de los alumnos que acrediten justa causa para no haberse presentado.

Art. 7.º Las lecciones duraran por lo menos hora y media.

Art. 8.º Serán vacaciones los domingos y fiestas enteras de precepto, los días de cumple años de Rey y Reina, desde el 24 de diciembre hasta el 2 de enero, los tres días de Carnaval, el Miércoles, Jueves, Viernes y Sabado Santo, y las Pascuas de Resurrección y Pentecostés.

Art. 9.º Los estudios en la Escuela de Diplomática se distribuirán por el orden y en la forma siguientes, dándose de cada enseñanza tres lecciones semanales.

##### PRIMER AÑO.

*Paleografía general.* Comprenderá la historia del desarrollo de la escritura, especialmente en España, y la lectura e interpretación de los documentos y diplomas anteriores al siglo XVIII.

*Latin de los tiempos medios y conocimiento del romance, del lemosín y gallego.* Se hará este estudio con la amplitud conveniente en lo especulativo y práctico.

##### SEGUNDO AÑO.

*Paleografía crítica.* Abraza la explicación de los caracteres de los diplomas y códices y cuanto conviene a distinguir los auténticos de los apócrifos.

*Arqueología y numismática.* En esta cátedra será estudio preferente el de la epigrafía; se dará á los discípulos una breve noticia de las artes en la edad media, y se procurará adquirir conocimiento exacto de los monumentos y objetos antiguos, y del modo de colocar y clasificar estos últimos en los Museos y Bibliotecas.

Se darán lecciones de *almajia*, encargándose de ello, por el tiempo que sea necesario, uno de los Ayudantes de la Escuela, designado por el Director.

##### TERCER AÑO.

*Clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas.* Ademas del conocimiento de los métodos empleados dentro y fuera de España y de la parte histórica, administrativa y reglamentaria en punto á Archivos y Bibliotecas, adquirirán los dis-

cipulos nociones generales de bibliografía.

*Historia de España en los tiempos medios, y en particular de sus instituciones sociales, civiles y políticas.* Al explicar los usos y costumbres, la legislación y gobierno de la Península en aquel período, se inculcará á los alumnos la utilidad que para su conocimiento han de sacar del estudio de los diplomas.

Art. 10. Habrá diariamente ejercicios prácticos, á los cuales asistirán, por espacio de hora y media por lo menos, todos los alumnos de la Escuela, divididos en las secciones que el Director estime convenientes.

Art. 11. Estos ejercicios consistirán en las copias de códices y diplomas y en extraer estos últimos, ejecutando precisamente los trabajos de manera que sean útiles á la enseñanza de los alumnos, para las publicaciones de la Real Academia de la Historia y para el arreglo del archivo que este cuerpo está formando.

*CAPITULO III.*

*De los exámenes.*

Art. 12. Serán de entrada, ordinarios y extraordinarios.

Art. 13. La Junta de Profesores, presidida por el Director, formará el Tribunal.

Art. 14. Los exámenes ordinarios anuales se verificarán en los 15 primeros días de junio; los extraordinarios y de entrada á matrícula, en los 15 últimos días de setiembre.

Art. 15. Durará cada examen el tiempo que los profesores consideren necesario para cerciorarse de la idoneidad del alumno, tanto en la parte teórica como en la práctica.

Art. 16. No habrá otras calificaciones que las de *sobresaliente* ó *bueno*. La primera se obtendrá por unanimidad de votos.

Art. 17. El alumno que no obtuviere la nota de *bueno* en los exámenes ordinarios, quedará suspendido hasta los extraordinarios. Si en estos no gane la expresada nota, perderá el curso.



que da fin la Real orden ya citada, y lo que se dice en la circular de esta Comisión, inserta en el Boletín oficial de la provincia, de 16 de este mes. Las puestas que den los maestros las firmarán puesto que por ellas esta Comisión podrá comprender el estado y necesidades de cada localidad, el celo de los profesores y el interés de las autoridades a favor de la educación de los niños.

Las Comisiones locales de los pueblos que no visite al Inspector podrán nombrar un individuo de su seno, para que se presente a dicho funcionario en el punto mas cómodo, si es que hay necesidad de hacerle alguna observación, la cual deberá presentarla firmada por los individuos de la Comisión.

El maestro o maestra que deje de presentarse al Inspector en el pueblo que le sea mas conveniente, sera suspendido por un mes, a menos que no acelere haberse impedido una causa muy grave. Esto no obstante, luego que cese el motivo, habrá de presentarse al Inspector en la capital, o en otro pueblo de los señalados que mejor le convenga.

Los Alcaldes manifestarán el Boletín en que se inserte esta circular a los maestros, quienes contestarán de oficio el que dar enterados.

Si por algún incidente no pudiera el Inspector seguir la ruta marcada, lo avisará a los pueblos que le falten, para que los Alcaldes den conocimiento de ello a los pueblos que estén a dos leguas de distancia.

En los pueblos donde no haya posada para hospedarse el Inspector, los Alcaldes se servirán tener señalada una casa alojamiento, siendo de cuenta de aquél pagar no solo el gasto que haga, sino también el hospedaje, puesto que a este fin se le abona lo que el Gobierno tiene señalado para dietas.

Guadalajara 25 de febrero de 1857.—El Gobernador Presidente, Matías Bedoya.—Manuel Villegas Alcaraz, Secretario.

#### Itinerario.

Fuentelaguna, 3 y 4 de marzo.  
Cogolludo, 6 y 7.  
Colmenar de la Sierra, 9 y 10.  
Hiedraencina 12 y 15.  
Atienza 15 y 16.  
Sigüenza, 18 y 19.  
Humanes, 21 y 22.

Con oportunidad se dirá el día en que el Inspector se situará en los pueblos que a continuación se expresan, que son los elegidos a los efectos mencionados en la anterior circular.

Triñequie.  
Almadrones.  
Tortondas.  
Turriel.  
Molina.  
Castellar.  
Alistante.  
Tarabilla.  
Zaorejas.  
Ablanque.  
Cifuentes.  
Brihuega.  
Guadalajara.  
Tendilla.  
Pastrana.  
Mazuecos.  
Sacedón.  
Torronteras.  
Armallones.  
Azanón.  
Budia.

Habiéndose separado de lo prevenido en la legislación vigente de instrucción primaria, el Alcalde del pueblo de Cuevas Labradas y Negredo, al hacer el nombramiento de maestro para su escuela pública, cuyos trámites se le in-

dicaron por esta Superioridad, nombrando para regentárla á quien no ha solicitado por concurso legal, ha acordado esta Comisión pedir al Sr. Gobernador, imponga á dicho Alcalde la multa que S. S. crea justa a fin de que en lo sucesivo cumpla con lo previsto en las leyes, y que se publique esta disposición en el periódico oficial, para que llegue a noticia de todos.

Guadalajara 17 de febrero de 1857.—

El Gobernador Presidente, Matías Bedoya.—Manuel Villegas Alcaraz, Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATIENZA.

Insértese.—Bedoya.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta días, visto, llamado y enplazo a Ildefonso Belloso, natural de Ejea de Gorrión, soltero, de 35 años, para que se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de una capa; pues si lo hace, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá en su ausencia y rebeldía, entendiendo con los estrados de este tribunal, y parandole el perjuicio que se haya lugar.

Dado en Atienza a 16 de febrero de 1857.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de su señoría, Dario Burillo.

Insértese.—Bedoya.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SACEDÓN.

D. Pedro Carrillo y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en causa criminal pendiente en este Juzgado en averiguación del autor o autores del hurto de cuatro reses janares, de la propiedad de Juan Santos Rey, vecino de Villaescusa de Palositos, resulta haberse fugado Víctor Alcolea, de dicho Villaescusa; y en su vista he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que donde quiera sea habido el Víctor, lo pongan á disposición de este Juzgado; teniendo presente que sus señas son: bajo de estatura, ojos pardos, cara regular, poblado de barba, vestido de calzon y chaqueta pardos, albarcas, capote y sombrero viejos; lleva en su compañía un hijo pequeño.

Dado en Sacedón a 18 de febrero de 1857.—Pedro Carrillo y Sánchez.—Por mandado de su señoría, Ángel Catalina y Ortega.

Insértese.—Bedoya.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SIGUENZA.

El infrascrito escribano público de S. M. la Reina, en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Certifica y da fe: Que en este dicho Juzgado y por su actuación de oficio, se sigue causa criminal contra Diego Gonzalo y Gil (a) Malcasado, hijo de Francisco y de Sabina, ditantes, natural de Paredes, partido de Atienza, provincia de Guadalajara, de oficio pastor, su última residencia en Ures, de este partido de Sigüenza, viudo, de 62 años de edad, por lesión á Fermín Perdices, Alcalde del citado Ures, en 1.º de noviembre

del año próximo anterior, quien habiendo ausentado de aquel pueblo y no haber sido habido, sin embargo de las diligencias practicadas en su busca, se ha acordado por el señor Juez de primera instancia en su auto de ayer, sea llamado por edictos, para que comparezca inmediatamente en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, y de lo contrario se parará el perjuicio que haya lugar. A fin de que en el Boletín oficial de esta provincia pueda insertarse el oportuno anuncio, con la remisión necesaria, en virtud de lo mandado, lo signa y firma en Sigüenza a 19 de febrero de 1857.—Santiago María Cortijo.—Geronimo Pasqual Vela.

Insértese.—Bedoya.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Insértese.—Bedoya.

#### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Insértese.—Bedoya.

#### Anuncio de oposiciones.

El Sr. Rector de la Universidad de la Habana, en edicto de 15 diciembre de 1856, anuncia hallarse vacante en la misma una plaza de Catedrático supernumerario de Jurisprudencia, sin dotación fija, á la cual pueden optar mediante oposición en el término de seis meses los Doctores en la expresada facultad.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 17 de febrero de 1857.—El Rector, Tomás de Corral y Oña.

Insértese.—Bedoya.

#### COMISIÓN SUPERIOR

Insértese.—Bedoya.

DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SEGOVIA.

Insértese.—Bedoya.

Santa María de Nieva, tiene 400 vecinos. La dotación consiste en 2,000 reales, idem, idem.

San Ildefonso, tiene 493 vecinos. La dotación consiste en 2,490 rs. y casa.

Villacastín, tiene 311 vecinos. La dotación consiste en 2,000 rs., las retribuciones de las niñas y casa.

Insértese.—Bedoya.

#### INTENDENCIA DEL EJERCITO

Insértese.—Bedoya.

DE CASTILLA LA NUEVA Y QUINTA

## PARTES COMERCIALES.

### BOLSA DE MADRID.

23 de febrero de 1857 á las 3 de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 p. %, consolidado,	39,5
c. d.	
Inscripciones de id. id.	
Títulos del 3 p. %, diferido,	25,15
Inscripciones de id. id.	
Material del Tesoro preferente con interés.	
Id. no preferente con interés 52,50.	
Id. sin interés.	
Participes legos convertibles á 3 p. %.	
Id. del 4 y 5 p. %.	
Amortizable de primera, 41,60 d.	
Id. de segunda, 6,75.	
Denda del personal, 9,75 d.	

#### ACCIONES DE CARRETERAS

Emission de 1 de abril de 1843 de á 1000 reales Cabrillas,	104.
Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.	
Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000	87.
Id. de á 2000, 89.	
Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 86 d.	
Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 85 p.	

#### DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez	103,1
De Aranjuez á Almansa.	
De Alar á Santander.	
De Langreo.	

#### DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1900 rs. 8 p. %, anual,	105,50 d.
Del Banco de España,	135 d.
DE SOCIEDADES.	
Sociedad Española Mercantil e Industrial	
acciones de á 1900 rs. 50 p. %, de desembolso, 1920 rs.	
Compañía general de Crédito en España,	
acciones de 1900 rs., 30 p. %, de desembolso 2400.	
Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.	
Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %.	
Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.	
Canalización del Ebro, de á 2000.	
Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs.	

#### CAMBIOS.

Albacete par.	
Alicante 1/4 d.	
Almeria par.	
Ávila 1/2 d.	
Badajoz par d.	
Barcelona 5/8.	
Bilbao par d.	
Burgos 3/4.	
Cáceres 1/2 d.	
Cádiz 5/8 p.	
Castellón 00.	
Ciudad Real 1/2 d.	
Córdoba par.	
Coruña 1/4 d.	
Cuenca 3/8.	
Gerona 00.	
Granada 3/4 d.	
Guadalajara 1/2 d.	
Huelva 1 p.	
Huesca 1.	

Jaén 5/4

León 1.

Lérida 00.

Logroño 5/8

Lugo 3/4

Málaga 3/8

Murcia par.

Orense 1

Oviedo par p.

Palencia 5/4

Pamplona 1/2 d.

Pontevedra 3/4

Salamanca 3/4

San Sebastián 1/4

Santander par.

Santiago 1/4 p.

Segovia par p.

Sevilla 00.

Soria 1/4 d.

Tarragona 00.

Teruel 00.

Toledo 3/4 d.

Valencia 00.

Valladolid 7/8 p.

Vitoria par.

Zamora 3/4 p.

Zaragoza 1/2.

## ANUNCIOS.

PAPEL PARA CARTAS. — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medianas resmas de la misma clase á 17 reales. Se espande accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta nueva.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES. — En la redaccion de este «Boletin oficial» se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

En la confitería de la UNION, calle Mayor alta, núm. 20, se reciben duros de Carlos III y IV abonando 25 reales por cada uno; advirtiendo que dichos duros han de ser de columnas.

Insértese.—Bedoya.

#### INTERESANTE

#### A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cta, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy económicos.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletin, plaza de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

#### CALENDARIOS DE CASTILLA

LA NUEVA.—Al nunca oido precio de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plazuela de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronómicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos, como son, además de la posición geográfica de Madrid, cómputo eclesiástico, fiestas móviles, cuatro temporas,

eclipses, épocas célebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos reinantes en Europa, distancia de Madrid á las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc.

Insértese.—Bedoya.

#### SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

Las autoridades o personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletin oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfección muy extremadas, pasamos á expresar su precio.

Insértese.—Bedoya.

#### SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.

De superior clase, con el dibujo de los titulares u algún emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y explicacion.

Insértese.—Bedoya.

#### IMPRESIONES DE LIBROS

#### PARA OFICINAS,

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS, MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfección y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento. Plazuela de Veladiez, núm. 2.

#### GUADALAJARA.

Tanto los libros rayados para oficinas, como los de impresión en general, se fabrican en la imprenta de D. J. Romero y Compañía.

PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.

(c) Ministerio de Cultura 2006